



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 405 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES DE MINERÍA OCASIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor GUILLERMO ANTONIO MONTES MEDINA en calidad de Representante Legal de la Sociedad MONTES CELEDON E HIJOS S.C.S., identificado con el NIT. No. 806.009.424-4 presentó ante esta Corporación mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2021 solicitud de evaluación de Programa de Manejo Ambiental para ejecutar minería ocasional en la Hacienda Molina, que se encuentra ubicada en el Municipio de Mompox -Bolívar.

Que mediante Auto No. 356 del 08 de junio de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB inició el trámite de Evaluación del Programa de Manejo Ambiental para Minería Ocasional.

Que mediante Oficio Interno No. 1495 de fecha 15 de julio de 2021 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental los documentos que integran el expediente, con el objeto de realizar visita de evaluación y posterior emisión del respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 270 de fecha 27 de agosto de 2021 conceptualizando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

La Secretaría General expide el Auto No.356 del 08 de junio del 2021, con el propósito de evaluar el documento Titulado “Programa de Manejo Ambiental para el desarrollo de minería ocasional en la Hacienda Molina en el municipio de Mompós-Bolívar” presentado por el señor GUILLERMO ANTONIO MONTES MEDINA en calidad de Representante legal de la empresa MONTES CELEDON E HIJOS S.C.S, identificada con el NIT 806.009.424-4, propietaria de la Hacienda Molina que se encuentra ubicada en el corregimiento de Guaraca en el Municipio de Mompós.

Teniendo en cuenta las funciones designadas a la Subdirección de Gestión Ambiental y asignadas a sus funcionarios con base en el Proyecto de Administración y Control de los Recursos Naturales Renovables y por ende el hacer cumplir la normatividad ambiental en el área de su jurisdicción, se dispuso un funcionario de la CSB para atender el Oficio anteriormente mencionado, y determinar la viabilidad ambiental de la actividad propuesta.

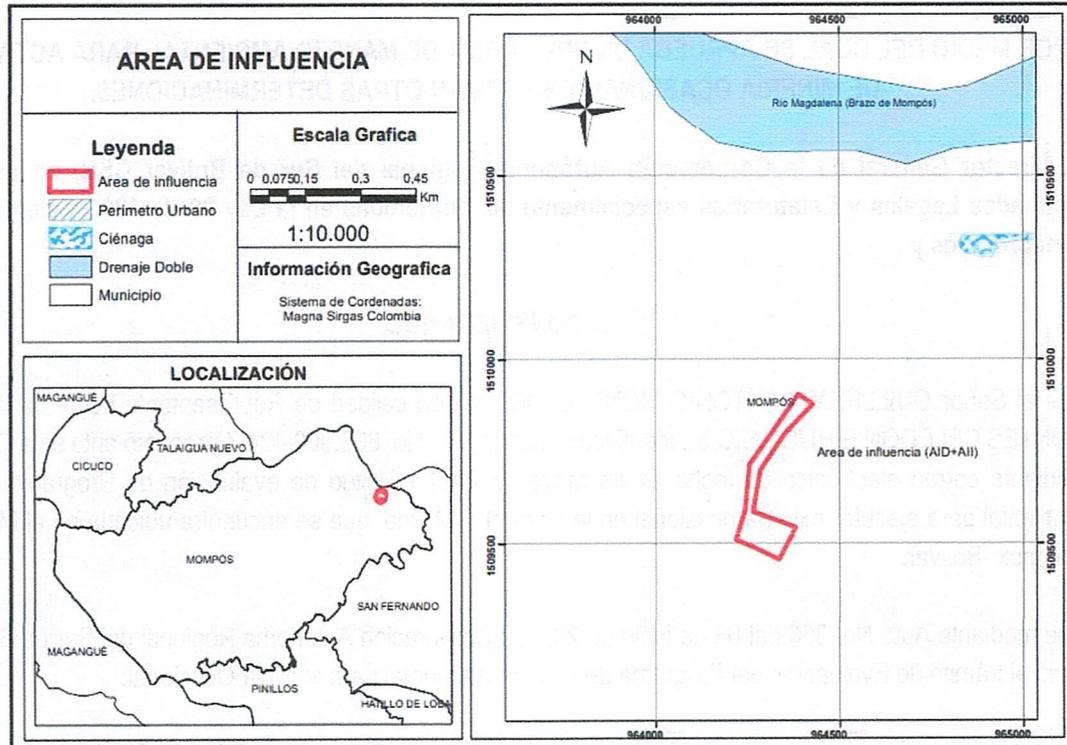
1.DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 04 de agosto del 2021 en horas de la mañana se realizó una visita técnica al área donde se pretende adelantar extracción de minerales bajo la modalidad de Minería Ocasional en el municipio de Mompos-Bolívar, la visita fue atendida por Raul Arguelles Vega Identificado con cedula de ciudadanía 19767671 de Talaigua Nuevo en calidad de administrador de la Hacienda. La zona donde se desarrollará la extracción de materiales de construcción, bajo la figura de minería ocasional, se encuentra localizado en el departamento de Bolívar más exactamente en el municipio de Mompós enmarcado por las coordenadas geográficas N 09°12’10”, W 74°24’08”, ver figura 1.





Figura 1: localización de la Autorización Temporal RHV-15831



En el transcurso de la visita se realizó un recorrido al área que será intervenida, y se logra apreciar que cuenta con cobertura vegetal secundaria y no hay árboles que impidan la realización de las actividades mineras propuestas.

Figura 2: Áreas visitada.



Fuente: Tomadas en Campo.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El Propietario del predio desea extraer materiales de construcción de manera superficial por medio de medios manuales y el material extraído solo será utilizado para el consumo propio del propietario, en ningún momento el material será utilizado para fines comerciales. Por otra parte, el dueño del predio desea presentar un Programa de Manejo Ambiental para minería ocasional, con el fin de mitigar, conservar y sustituir los efectos ambientales negativos que pueden causar en el terreno intervenido.

Actualmente la zona identificada con las coordenadas N 09°12'10", W 74°24'08", no se encuentra intervenida y presenta una cobertura vegetal secundaria, la cual es usada principalmente para el pastoreo de cabeza de ganado



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

que hay en el predio, esta zona deberá ser descapotada (retirar la capa vegetal) según la geometría de explotación y se encuentra alejada de los pequeños espejos de agua existentes para evitar que el poco material particulado generado en el arranque, cargue o transporte llegue hasta dichos cuerpos de agua.

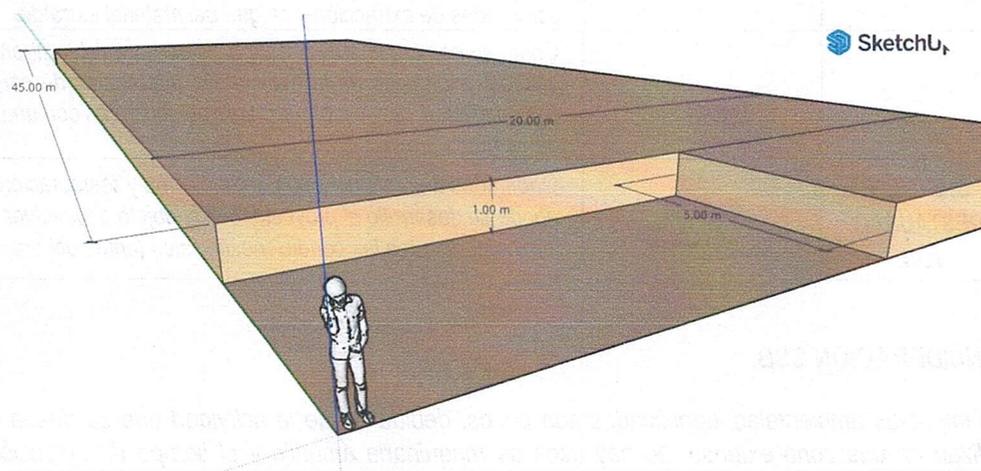
Las actividades que se realizarán en la zona serán de extracción de material, cargue del mismo, transporte y disposición final del material, por lo tanto, es necesario definir el método de explotación y la forma de avance para una adecuada extracción del material.

2.1. MÉTODO DE EXTRACCIÓN Y SU GEOMETRÍA.

Debido al tipo de minería que se desea realizar y el pequeño volumen que se desea extraer, no es necesario realizar un análisis del macizo rocoso, estructuras, fallas, diaclasas y forma del yacimiento para definir con certeza un método de exploración adecuado. Por lo tanto, se utilizará el método de explotación de banco único con arranque manual en avance.

La elección de este método de explotación se adapta a las condiciones establecidas para la minería ocasional, y debido a la poca profundidad que se maneja es sumamente sencillo restaurar y mitigar los impactos generados por la intervención del área.

El método de explotación consiste en adecuar un frente de explotación o un banco de poca profundidad el cual tendrá 20 metros de ancho por 50 metros de largo por 1 metros de profundidad, ver la siguiente figura.

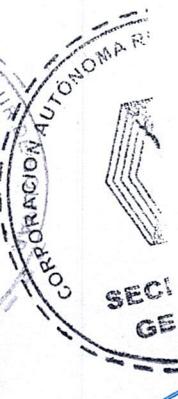


Una vez se realiza la preparación del terreno, se procede a realizar las labores de explotación, para ello el arranque de los materiales de construcción se realizará con medios manuales (pico y pala) y el sentido del avance del frente será Noreste, mientras que el sentido de arranque será Noroeste.

CONSIDERACIÓN CSB.

Al analizar el documento presentado se puede constatar que las actividades cumplen las condiciones de la minería ocasional, puesto que el desarrollo de esta actividad se realizará con pico y pala y no con el uso de maquinaria amarilla.

Además, la dimensión propuesta para el desarrollo de la extracción no alcanza grandes profundidades que modifiquen el comportamiento hidrodinámico de la zona y el volumen a extraer es mucho menor a los topes





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

establecidos por el Ministerio de Minas y Energía-MME para el desarrollo de minería de Subsistencia en cuanto a materiales de construcción.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS O ACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTO AMBIENTAL.

Para la extracción de materiales de construcción el documento radicado identifica las siguientes acciones, las cuales representan un cambio de las condiciones iniciales del medio en donde se desarrollarán las actividades de extracción. En el siguiente cuadro se exponen las acciones que son susceptibles a generar impactos.

| ETAPA | ACCIONES SUSCEPTIBLES A GENERAR IMPACTO | DESCRIPCIÓN |
|-------------------------------|---|--|
| PRE-OPERACIÓN | Adecuación de Terrenos | También se puede denominar actividades previas. Es el conjunto de actividades que se realizan antes de empezar la explotación de material de construcción y esta adecuación consiste principalmente en la remoción de la capa vegetal del área que se desea intervenir. para el desarrollo de esta actividad no se requiere de la construcción de infraestructura. |
| OPERACIÓN. | Extracción Mineral (Explotación) | Actividad de explotación de los minerales de interés del proyecto. Esta actividad se realizará mediante el uso de herramientas manuales como pico y pala, atendiendo la figura de minería ocasional dispuesta en el Código de Minas del 2001. El ciclo de explotación consiste principalmente en realizar actividades de extracción y cargue del material extraído. |
| | Transporte | Como su nombre lo indica, esta actividad consiste en transportar los valores resultantes de la explotación (materiales de construcción). Esta actividad se realiza por medio de volquetas con una capacidad de cargue entre los 5-8 m ³ |
| CIERRE Y RESTAURACIÓN. | Obra de recuperación. | Orientadas a la recuperación, remediación y restauración del medio donde se desarrolló el proyecto, con el objeto de devolver al medio y sus componentes las condiciones iniciales (antes del proyecto). |

CONSIDERACIÓN CSB.

Los impactos ambientales identificados son pocos, debido a que la actividad que se desea desarrollar no se realizan en una zona extensa, no hay usos de maquinaria amarilla y el tiempo de ejecución de la actividad propuesta no supera un año.

2.3. EVALUACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA OCASIONAL.

La evaluación cualitativa de impactos ambientales, se desarrolló en base a la confrontación de las acciones susceptibles a producir impactos y los componentes ambientales susceptibles a recibir impactos en una matriz de valoración de impactos, de acuerdo a la metodología propuesta por Vicente Conesa.

Para complementar la evaluación de los impactos ambientales, se debe determinar la magnitud del impacto generado, partiendo de una serie de atributos que dependen de la relación que existe entre las actividades y el factor específico. Se valora cada impacto puntual por separado, de acuerdo con los criterios de valoración y se procede a determinar la magnitud del mismo por medio del resultado de una operación aritmética. A continuación, se evalúa cuantitativamente y cualitativamente los impactos identificados en las distintas fases de operación de la actividad minera ocasional objeto de este Programa de Manejo Ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

• Manejo de Material Particulado.

| MANEJO DEL COMPONENTE ABIÓTICO - MF - PMN01 MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES | | | | |
|---|---|---|--|--------------|
| Fase del Proyecto Relacionada | | | | |
| Pre-Operación | Operación | Cierre y Abandono | | |
| | X | | | |
| Justificación | | | | |
| La extracción de materiales de construcción se genera <u>materiales particulado</u> , causada principalmente en la explotación y en el transporte, pero debido a que la explotación se realizará por medios manuales el impacto ocasionado es casi irrelevante, mientras que el material particulado generado por el transporte también suele ser sumamente bajo. A parte de esto la maquinaria pesada que se utiliza en las actividades de explotación genera emisiones gaseosas que pueden ir en perjuicio de los organismos vivos relacionados con el proyecto minero. | | | | |
| Objetivos | | | | |
| - Establecer medidas de control para evitar la alta generación de Material Particulado y <u>altas emisiones de Gases</u> . | | | | |
| - Implementar un sistema para evitar la dispersión de material particulado en la zona del <u>proyecto minero</u> . | | | | |
| Impactos Ambientales | | | | |
| Impactos a Manejar | Causas del Impacto | Elementos Afectados | Resultados Esperados | |
| Contaminación del aire por emisión y acumulación de Material Particulado y Gases en la atmósfera. | Aumento en la concentración de <u>Material Particulado y Gases</u> por actividades mineras. | - Salud Humana - Recurso Aire - Fauna y Flora | Reducción de la concentración de Material Particulado y Gases en las fuentes de emisión. | |
| Tipo de Medida a Implementar | | | | |
| | Prevenición | Mitigación | Corrección | Compensación |
| | X | X | | |

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

1. Se valida técnicamente que las actividades propuestas en el Documento Titulado "PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA MINERÍA OCASIONAL", presentado por la empresa MONTES CELEDON E HIJOS S.C.S, cumple con las condiciones de la minería ocasional, definidas en el actual código de minas (Ley No.685 del 2001). Esta actividad minera no requiere de un contrato de concesión Minera y/o Licencia Ambiental, siempre se cumplan las condiciones de minería ocasional.

2. La empresa MONTES CELEDON E HIJOS S.C.S, propietaria de la Hacienda Molina, podrá adelantar las actividades de minera ocasional en las propuestas en el documento Titulado "PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA MINERÍA OCASIONAL", siempre y cuando este cumpla con cada una de las condiciones que se describen a continuación:

- Usar medios manuales (picos y pala)
- No hacer uso de maquinaria amarilla.
- No intervenir un área distinta a la previamente identificada (N09°12'10", W 74°24'08")
- Solo usar el material para consumo propio y no para fines comerciales.
- El tiempo para ejecutar las actividades propuesta será de 12 meses; y no se excederá el límite de 80 m³/mes o 1.000 m³/año.

3. En el caso que la empresa MONTES CELEDON E HIJOS S.C.S, dueña de la Hacienda Molina, desee extraer volúmenes superiores a los estipulado y hacer uso de maquinaria deberá solicitar los respectivos permisos minero ambientales (Título Minero y Licencia Ambiental) para poder ejecutar dichas actividades."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

COMPETENCIA.

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales bajo el siguiente precepto:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

De acuerdo con lo antes expuesto, esta CAR es competente para pronunciarse frente al Programa de Manejo Ambiental presentado para actividades de minería ocasional dentro de la Hacienda Molina puesto que ésta se ejecutando en el Municipio de Mompox – Bolívar.

Así mismo, el artículo 31 de la norma en mención determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

“(…)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(…)”

Que la Minería Ocasional se encuentra inmerso en el Capítulo cuarto de la Ley 685 de 2001, en el cual describe las actividades mineras sin título definiendo en el Artículo 152 de la precitada Ley lo siguiente:

“Artículo 152. Extracción ocasional. La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado.”

En pertinente indicar en esta oportunidad, que se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos formales, puesto que las actividades de minería ocasional se desarrollan en el predio denominado “LA MOLINA” identificado con el número de Matrícula 065-27777, del cual es propietaria la sociedad MONTES CELEDON E HIJOS S.C.S., tal como se observa en el Certificado de Libertad y Tradición adjunto a la solicitud. Así mismo, las actividades en el Programa de Manejo Ambiental cumplen con las condiciones técnicas para el desarrollo de esta actividad, por lo esta Corporación procederá aprobar dicho programa. No obstante, se manifiesta que si bien estas actividades de minería no son objeto de licenciamiento Ambiental, en virtud de las obligaciones descritas en el norma precitada anteriormente, es menester que esta Autoridad Ambiental proceda con el seguimiento a la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Manejo Ambiental presentado por la sociedad MONTES CELEDON E HIJOS S.C.S., con NIT. 806.009.424-4, para el desarrollo de actividades de minería ocasional en la Hacienda La Molina, la cual se encuentra ubicada en el corregimiento Guataca del Municipio de Mompos – Bolívar, específicamente en las coordenadas N09° 12'10”, W 74° 24'08.

PARÁGRAFO: El Programa de Manejo Ambiental de que trata el presente Artículo tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa MONTES CELEDON E HIJOS S.C.S., identificada con NIT. 806.009.424-4 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Usar medios manuales (pico y pala) para la extracción de materiales de construcción.
2. No hacer uso de maquinaria amarilla para adelantar la actividad de extracción.
3. No intervenir un área distinta a la previamente identificada (N09° 12'10”, W 74° 24'08”).
4. Solo usar el material para consumo propio y no para fines comerciales.
5. El tiempo para ejecutar las actividades propuestas será de 12 meses; y no se excederá el límite de 80 m3 0 1.000 m3 /año.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará cada seis (06) meses o cuando lo requiera, las actividades que se desarrollarán con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en la normatividad Ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de sanciones que se encuentran contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa MONTES CELEDON E HIJOS S.C.S., debe cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal de la Empresa MONTES CELEDON E HIJOS S.C.S o su apoderado.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2021-277.

Proyectó: Luz A. Sampayo – Asesora jurídica externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Sec. Gra

